

Verbal: 2021-569

Constancia de Secretaría: Manizales, nueve (09) de junio de 2022. Informando a la señora Juez que, mediante providencia del 12 de mayo de la presente anualidad se procedió a fijar fecha para audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por una apoderada diferente a la que contesto la demanda.

Los términos transcurrieron así:

- Fecha del auto: 12 de mayo de 2022.
- Notificación por estado: el 13 de mayo de 2022.
- Término para presentar recursos: 16, 17 y 18 de mayo de 2022.
- Presentación del recurso: 17 de mayo de 2022.

De otro lado, obra memorial de fecha 20 de mayo de 2022 del apoderado de la parte demandante por medio del cual solicitó decretar prueba.

El 08 de junio de la presente anualidad, fue allegado memorial disintiendo del recurso presentado por la parte demandada.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición formulado, a través de apoderada, por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. frente al auto proferido el día 12 de mayo de 2022 por el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor VICTOR ALFONSO CEBALLOS QUINTERO en contra de la recurrente.

Lo primero que advierte el Despacho es que la profesional del Derecho que formula el recurso no es la misma que dio respuesta a la demanda; sin embargo, conforme se observa en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la contestación de la demanda, la

Auto notificado por estado No. 095 del 14 de junio de 2022

Doctora CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ tiene amplias facultades de representación de la “sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado”, por lo que se procederá a reconocerle personería.

Ahora bien, con antelación al tramite del recurso, la apoderada de la aseguradora desistió del recurso, razón por la cual el Despacho acepta dicho desistimiento y se abstiene de adentrarse en el estudio del recurso.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó escrito el 20 de mayo de 2022 por medio del cual solicitó “se decrete la prueba correspondiente al Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito aportada por el demandante, toda vez que como se puede observar a folio 157 de los anexos de la demanda inicial, dicho documento se aportó, y el auto que decretó las pruebas manifiesta que el mismo no fue aportado” y que si bien fue decretado como prueba de la parte demandada, el mismo debe ser decretado como prueba también pedida por la parte actora pro considerarlo un documento fundamental.

A la solicitud de la parte demandante de tener un cuenta como prueba el seguro obligatorio no se dará trámite, toda vez que la solicitud se presentó por fuera de los tres días siguientes a la notificación del auto que decretó pruebas tal como lo refiere el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., no obstante lo anterior, el despacho al hacer una nueva revisión del archivo PDF 02 contentivo de la demanda y los anexos, no se encuentra el archivo referido, al revisar la numeración superior dada por la parte al archivo PDF no obra el No. 157 y al revisar las paginas del mismo archivo, la 157 corresponde a parte de un certificado de existencia de la Cámara de Comercio.

Por último, en providencia del 12 de mayo se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia el 30 de junio de 2022 a las 9:00 a.m, pero revisada la agenda se hace necesario reprogramar la misma para el **19 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ffbb2ff35d2cc328a6fc4f4ea8dc99b91392f0d4c3059769d63376c567f8a2**

Documento generado en 13/06/2022 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>